

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

REF.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
RADICADO:	2018-00320
DEMANDANTE:	AIDA ROSA SÁNCHEZ RIVERA.
DEMANDADO:	ALBERTO MUÑOZ CANTILLO Y OTROS.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **Dr. ALBERTO MUÑOZ CANTILLO**, mediante el presente escrito muy respetuosamente me dirijo a su despacho, estando dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 01 de octubre de 2020 (publicado por estado el 05 de octubre de 2020), mediante el cual, su Despacho resolvió en atención a lo normado por el inciso primero del artículo 231 del C.G.P., **CORRER TRASLADO** a los demás sujetos procesales del dictamen pericial rendido por la médica especialista en obstetricia y ginecología Dra. **CARMEN PADILLA BUZON** para lo de su competencia, por las siguientes:

1

CONSIDERACIONES

- I. El día 04 de febrero de 2020, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso al interior del proceso de la referencia, decretándose en la misma, el dictamen pericial solicitado por la suscrita abogada en defensa de mi prohijado al momento de contestación de la demanda.
- II. En virtud de lo anterior, se me concedió en audiencia oral, el término para aportar el dictamen pericial solicitado, el cual debía allegarse 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, programada para el día 28 de abril de 2020, para que quedara a disposición de las partes, para ejercer la contradicción que a bien consideraran estos.

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

- III. Sin embargo, no se pudo allegar en su momento la prueba pericial, ni llevarse a cabo la audiencia programada para el 28 de abril de 2020, pues tuvo que reprogramarse esta por su despacho para el día 06 de octubre de 2020, en atención a que en la fecha previamente señalada para celebrar la audiencia pública esta no pudo practicarse, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales dada la pandemia por Covid-19.
- IV. Debido a la pandemia por Covid-19, el Ministerio de Justicia y Del Derecho expidió el decreto legislativo número 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- V. En el artículo 9 y parágrafo del Decreto en mención, se reguló lo concerniente a la notificación por estado y traslados, que incluso deban hacerse por fuera de audiencia, como se observa a continuación:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

- VI. En vista que su Despacho mediante auto del 11 de septiembre de 2020, reprogramó para el día 06 de octubre de 2020, la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., de manera virtual, el día 18 de septiembre de 2020 remití al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar (csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) el dictamen pericial rendido por la médica especialista en obstetricia y ginecología Dra. CARMEN PADILLA BUZON, enviándose además dicho documento al correo electrónico de los demás sujetos procesales a quienes debía correrse traslado en el presente proceso, entre ellos los demandantes, en

cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, como se aprecia a continuación:

Atlantico Cesar <asjuce01@gmail.com>

SE APORTA DICTAMEN PERICIAL DECRETADO

Atlantico Cesar <asjuce01@gmail.com>

18 de septiembre de 2020 a las 16:32

Para: csercivpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co

CC: "Dr. Jorge Lozano Márquez" <drjorgelozanom Marquez@hotmail.com>

CCO: agomez@ompabogados.com, sirob53@hotmail.com, sinaivita@s@hotmail.com

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

ASUNTO:

SE APORTA DICTAMEN PERICIAL.

PROCESO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.

RADICADO:

2018-00320

DEMANDANTE:

AIDA ROSA SÁNCHEZ RIVERA.

DEMANDADO:

ALBERTO MUÑOZ CANTILLO Y OTROS.

En mi condición de apoderada judicial del demandado Dr. ALBERTO MUÑOZ CANTILLO en el proceso de la referencia, me dirijo a usted muy respetuosamente, con el fin de aportar dictamen pericial rendido por médica especialista, como se puede observar en documentos adjuntos al presente correo electrónico.

De igual forma, me permito, a través del presente correo electrónico, remitir todos los memoriales con los correspondientes anexos, a las demás partes procesales que deba surtir el traslado de conformidad a lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, siempre y cuando se tenga conocimiento de los canales digitales autorizados por los sujetos procesales inmersos en el presente litigio.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ

C.C. 1.065.639.490 de Valledupar

T.P. 275.846 del C. S. de la J.

6 archivos adjuntos

PRUEBA PERICIAL EN GINECOLOGIA.pdf

342K

hoja de vida.zip

4690K

LITERATURA COMPLICACIONES UTERINA.pdf

525K

LITERATURA HEMORRAGIA UTERINA ANORMAL.pdf

3035K

LITERATURA CIRUGIA.pdf

5638K

MEMORIAL APORTA DICTAMEN PERICIAL.pdf

213K

3

VII. Luego de lo anterior, solamente el apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., hizo uso del derecho a la contradicción frente a la prueba pericial aportada, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, y solicitó citar a la audiencia del 06 de octubre de 2020 a la perito Dra. Carmen Padilla Buzon, como se observa al consultar el proceso de la referencia, en la página oficial de la Rama Judicial:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 07 de Octubre de 2020 - 10:02:18 A.M.

Número de Proceso Consultado: 20001310300520180032000

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
005 Juzgado de Circuito - Civil		Abdon Sierra Gutierrez	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- AIDA ROSA SANCHEZ RIVERA		- CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS SAS	
Contenido de Radicación			

Dirección:

Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,

Barrio Novalito

Valledupar (Cesar)

CELULAR:

3134207602

E-MAIL:

asjuce01@gmail.com

(...)

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Oct 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2020 A LAS 14:58:09.	05 Oct 2020	05 Oct 2020	02 Oct 2020
02 Oct 2020	AUTO FUJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE CORRE TRASLADO DEL PERITAJE APORTADO POR LA PARTE DEMANDANDA, SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 08:00 A.M..			02 Oct 2020
02 Oct 2020	AL DESPACHO	A LA FECHA PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PRESENTE ASUNTO, INFORMÁNDOLE LA PARTE DEMANDADA APORTÓ PERITAJE EL CUAL DEBE PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES, SÍRVASE PROVEER. LJB.M.			02 Oct 2020
28 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JORGE E. LOZANO MARQUEZ- SOLICITA PONER EN CONOCIMIENTO DEL EXTREMO DTE LA EXISTENCIA DEL DICTAMEN/LS			29 Sep 2020
28 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JORGE E. LOZANO MARQUEZ- APORTA DIRECCION ELECTRONICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACION/LS			29 Sep 2020
22 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALEXANDER GOMEZ PEREZ APDO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.- SOLICITA QUE CITE A LA AUDIENCIA PARA EL 06 OCTUBRE-2020 AL PERITO MÉDICO CARMEN SOFÍA PADILLA BUZON (GINECOLOGO-OBSTETRA)/LS			23 Sep 2020
18 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MADELEINE GUARDO MUÑOZ APDO DE ALBERTO MUÑOZ CANTILLO- APORTA DICTAMEN PERICIAL/LS			22 Sep 2020
15 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ APDA DE ALBERTO MUÑOZ CANTILLO- SUMINISTRA EL CORREO ELECTRONOO PARA EL ENLACE DE LA AUDIENCIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA OCTUBRE 06-2020/LS			16 Sep 2020
11 Sep 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2020 A LAS 15:12:33.	14 Sep 2020	14 Sep 2020	11 Sep 2020

VIII. Sin embargo, mediante auto objeto del presente recurso, su Despacho hizo caso omiso al traslado del dictamen pericial surtido de conformidad a lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en su lugar ordenó en atención a lo normado por el inciso primero del artículo 231 del C.G.P., correr traslado del dictamen pericial rendido por la doctora Carmen Padilla Buzon, a los sujetos procesales para lo de su competencia, **lo cual es totalmente improcedente**, pues véase en primer lugar, que **la normativa que aplica en este caso el despacho se refiere a la práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio, lo cual no sucede en el caso de marras, ya que la prueba pericial rendida por la perito Padilla Buzon, fue aportado por la parte demandada, es decir, en defensa de mi representado Dr. Alberto Muñoz Cantillo, por lo que debe aplicarse para la contradicción de este lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso, que a la letra dice lo siguiente:**

4

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez

lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor...”

- IX. En este caso, se debe dar aplicación a la primera premisa del artículo 228 del C.G.P., en concordancia con lo reglado por el parágrafo del artículo 9 del Decreto de 2020, es decir, la parte contra quien se adujo el dictamen pericial podía solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, dentro del término de traslado del escrito, lo cual, ocurrió al remitirse al canal digital de los sujetos procesales inmersos en el presente litigio el día 18 de septiembre de 2020, prescindiéndose totalmente del traslado por secretaria, ya que al haberse acreditado que se envió el dictamen pericial rendido por la Ginecóloga Carmen Padilla a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por un canal digital, su Despacho debió prescindir del traslado, no habiendo motivos para la no realización de la audiencia programada para el día 06 de octubre de 2020, pues insisto ya se había surtido el traslado correspondiente, tanto es así, que el apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros del Estado, hizo uso del derecho a la contradicción frente a la prueba pericial aportada por la suscrita, como se demostró en líneas anteriores, y como lo señala el artículo 117 ibidem¹, los actos procesales, entre ellos los probatorios, no pueden cumplirse fuera de las etapas o momentos concedidos, puesto que el acto que se realiza extemporáneamente vencido los términos u oportunidades, es un acto procesal ineficaz, como se debe tener como**

¹ **ARTÍCULO 117 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar...”

tal, el traslado del dictamen pericial que se concedió por su Despacho mediante el auto recurrido.

Al respecto la **Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo - AC4098-2018, radicación N.º 11001-02-03-000-2018-02131-00, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), asentó lo siguiente:**

“Reitérase que la organización de los trámites judiciales reside en la necesidad de evitar que los actos procesales puedan ejecutarse a discreción de las partes en cualquier época, porque de ser así habría desmedro para los derechos del debido proceso y la defensa, de los cuales hace parte el principio de preclusión o eventualidad, bajo cuyo significado para su validez y eficacia dichos actos deben efectuarse en el tiempo permitido, so pena de ser intempestivos, pues las etapas procesales acontecen en forma sucesiva y ordenada, de manera que rebasada una, queda cerrada para dar paso a la siguiente, sin poderse retrotraer la actuación, en atención a la necesidad de mantener la seguridad y certeza que reclama la administración de justicia, que con particular énfasis tiene lugar cuando se trata de la ejecutoria de las providencias (CSJ AC2206, 4 abr. 2017, rad. 2017-00264 y AC6255-2017, 22 sep. 2017, rad. 2017-02286-00).”

6

PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, muy respetuosamente **SOLICITO se sirva REVOCAR EL AUTO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020**, (notificado a las partes por estado No. 81 del día 05 de octubre de 2020), mediante el cual, este despacho resolvió **CORRER TRASLADO A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES DEL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR LA MÉDICA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DRA. CARMEN PADILLA BUZON PARA LO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.**, y en su lugar, **SE TENGA SURTIDO EL TRASLADO DE DICHO DICTAMEN EN ATENCIÓN AL ARTICULO 228 DEL C.G.P. y el PARÁGRAFO DEL ARTICULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2020**, tal y como se expuso a lo largo del presente recurso.

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

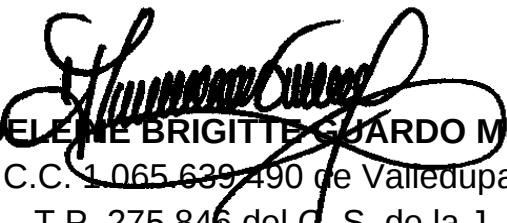
ANEXOS

- Poder para actuar obrante en el expediente.

NOTIFICACIONES

Mí representado **Dr. ALBERTO MUÑOZ CANTILLO** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: asjuce01@gmail.com

Se suscribe con el acostumbrado respeto,


MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

7